

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 231

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Guriezò, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 Agosto de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 5 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 232

La Dirección General de Abastos, en circular 3 del actual, comunica a esta Junta provincial lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Dirección General, ante las consultas que se le han formulado y las dificultades que se le han expuesto para la adquisición de trigos nacionales con destino a las mezclas determinadas en la R. O. de 21 de Septiembre último, ha estimado conveniente publicar una nota oficiosa en la prensa explicando las razones en que se funda dicha disposición, y la necesidad de su más exacto cumplimiento para establecer la debida relación entre los productores cerealistas y molturadores; y entendiéndose que a este particular se le debe dar la mayor publicidad, en

beneficio del cultivador de trigo y de los intereses de consumidores y fabricantes de harinas, intereso de V. E. que en el «Boletín Oficial» de esa provincia, en edictos de los Ayuntamientos más importantes y en la prensa local, haga saber lo siguiente:

1.^o Que los agricultores tenedores de trigo que deseen venderlo podrán hacer sus ofertas a esa Junta provincial de Abastos con expresión de clase, rendimiento, precio por quintal métrico y situación de la mercancía.

2.^o Que estas ofertas las comunicará esa Junta a todos los molturadores que deseen adquirir, o aleguen no tener trigo nacional, para realizar la mezclas reglamentarias.

3.^o Que las ofertas hechas, de no renovarlas o modificarlas a los 15 días, se consideran anuladas.

4.^o Esa Junta Provincial dará cuenta a esta Dirección de la cifra global de ofertas de ventas de trigos para que este Centro directivo pueda atender a las solicitudes de compradores de otras provincias.»

Lo que se publica con esta fecha para general conocimiento y su más exacto e inmediato cumplimiento; debiendo los tenedores de trigo nacional que deseen venderlo hacer sus ofertas a esta Junta provincial a fin de que puedan ser comunicadas a los fabricantes de harinas de la provincia a quienes interese su adquisición.

Los Ayuntamientos de la provincia darán a su vez la máxima publicidad a esta disposición.

Santander, 6 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 233

Como continuación a la circular número 207, de 14 de Septiembre último (B. O., número 113), y a fin de que exista la debida uniformidad en la redacción de las declaraciones juradas que previene el artículo 6.^o de la misma, he tenido por conveniente disponer que dicho documento se ajuste al modelo que al efecto se inserta en la página siguiente, debiendo los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia darlo a conocer a los interesados para su debido y más exacto cumplimiento.

Santander, 5 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil Presidente,
Andrés Saliquet.

Declaración jurada que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta provincial de Abastos en su circular número 207, de 14 de Septiembre de 1928, presenta el que suscribe, en sustitución del boletín de pesada correspondiente a la res (vacuna, lanar o de cerda) que sacrifica el día de la fecha.

Nombre del vendedor	RESIDENCIA		Fecha de su adquisición		Clase de la res	Peso en vivo — Kilos	Marca	Costo de la res — Pesetas	Gastos hasta el matadero — Ptas. Cts.
	Pueblo	Ayuntamiento	Día	Mes					

VALORIZACION DE LA RES

DETALLE DE LOS GASTOS

Peso de la res en canal..... kilos.
 Resulta el kilo en canal..... pesetas.
de..... de 192..

El Inspector municipal,

Por..... Pesetas.
 Por..... »
 Por..... »
 Por..... »

Total..... Pesetas.

.....de..... de 192..

El industrial tablajero,

CIRCULAR NÚMERO 234

En vista de los precios a que actualmente se venden las carnes de cordero en los mercados, y previa la debida autorización de la Dirección general de Abastos, esta Junta provincial acordó que, en lo sucesivo, sean vendidas las citadas carnes en esta capital a los precios siguientes:

Falda y pescuezo, a 2,80 pesetas el kilogramo; paletilla, a 3,40; pierna, a 3,80; chuletas, a 4,80.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Santander, 8 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,

Andrés Saliquet.

SECCION DE MINAS

DEMARCAACIONES

Número 15.004

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito minero de Santander.

Hago saber: Que D. Arturo Ruiz Falcó, vecino de Torrelavega, ha presentado el 26 de Septiembre de 1928 una solicitud de concesión de cincuenta y seis pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro, en el subsuelo del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca SE. de la mina «Estío», y se medirán: Desde el punto de partida a la primera estaca, S., 100 metros; desde 1.^a a 2.^a, E., 200 metros; desde 2.^a a 3.^a, S., 700 metros; desde 3.^a a 4.^a, O., 800 metros; desde 4.^a a 5.^a, N., 700 metros; desde

5.^a a 1.^a, E., 600 metros, quedando, por tanto, cerrado el perímetro del polígono.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 3 de Octubre de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de Presupuestos municipales

En vista de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, inserta en el «Boletín Oficial», número 119, de 3 del actual, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, prevengo a los Ayuntamientos de la provincia que, sin pretexto ni excusa alguna, incluyan en sus presupuestos ordinarios que han de formar para el año de 1929, aparte de las dotaciones reglamentarias para Sanidad e Instrucción, determinadas por las leyes, una partida especialmente destinada a obras permanentes: Primera, de Sanidad, aguas, alcantarillado, etc, Segunda: Completar las escuelas de sus pueblos, procediendo a la construcción de las que le falten; Tercera: A sembrar en sus montes despoblados un cierto número de árboles. Todo, naturalmente, proporcionado a la cifra de sus ingresos.

Para esta clase de gastos, y por tratarse de una partida especialmente destinada a cubrir los mismos, pueden los Ayuntamientos consignar, si así lo creen conveniente, en los presupuestos de referencia, capítulo 7.º, artículo 1.º,

concepto 6.º, los de Sanidad; los de Escuelas, en el capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 3.º (en el caso de carecer de ellas y pueblos pertenecientes a los mismos, para lo cual se certificará afirmativa o negativamente, uniéndose este documento al presupuesto), y los de montes, en el capítulo 12.º, artículo 2.º, concepto 4.º, cantidades que para esta clase de atenciones considere necesarias el Inspector de Sanidad, como asesor, según indica la referida circular de este Gobierno civil, y en ingresos, figurar igual cifra en el capítulo y artículo que más se ajusten a los presupuestos.

Lo que hago presente a las Municipalidades para que se cumpla con este servicio, que, de no verificarlo, tan pronto se reciban en esta Delegación las copias certificadas de los presupuestos que nos ocupa, serán devueltos a las Corporaciones municipales, a fin de efectuarlo.

Santander, 8 de Octubre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

FORMACION DE MATRICULA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, y la Base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se procederá inmediatamente a la formación de la Matrícula de la Contribución industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1929, ajustándose a lo que disponen los preceptos reglamentarios y a las normas contenidas en la presente circular.

Los Secretarios de Ayuntamiento darán comienzo a la referida confección a partir del día 1.º del corriente mes, en forma que pueda estar aprobada antes del día 20 de Diciembre.

En su consecuencia, tendrán además en cuenta, para la formación del aludido documento cobratorio, las siguientes instrucciones:

1.ª En la Matrícula serán comprendidos todos los individuos contenidos en la anterior y los que hayan sido alta hasta 1.º de Octubre, excluyéndose los que causaron baja hasta el 30 de Septiembre.

2.ª La Matrícula se formará por orden de tarifas, debiéndose tener en cuenta para la debida clasificación de las industrias las rectificaciones hechas por esta Administración en las relaciones de altas y bajas aprobadas durante todo el ejercicio.

3.ª En las tarifas 2.ª y 3.ª se expresará con toda claridad, en la casilla correspondiente, la denominación de la profesión o industria que realmente corresponda, con detalle de los elementos que la constituyan, sus medidas según los casos, tiempo por el cual funcionen, fuerza que las muevan y demás datos que caractericen la base industrial imponible a los efectos de la aplicación de la cuota correspondiente.

4.ª El recargo por empleo de fuerza hidráulica se consignará a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo se refiere, siendo gravado dicho recargo con el municipal y el 5 por 100 de premio cobranza, ya que tiene la condición de cuota.

5.ª En las matrículas se consignarán después de las cuotas del Tesoro los recargos municipales y el 5 por 100 de premio de cobranza, efectuándose el cuarteo de esta su-

ma, y siempre teniendo en cuenta que corresponde el cobro al año cuando el importe total de la cuota no exceda de 10 pesetas al semestre, cuando pasando de 10 pesetas no exceda de 20 y que corresponde el cobro trimestralmente cuando las cuotas y recargos excedan de 20 pesetas, siempre que no sean cuotas irreductibles, que habrán de satisfacer una sola vez.

Así formada la Matrícula se totalizará por Tarifas, Secciones y clases, consignándose al final el resumen de estas totalizaciones.

6.ª Al efectuar la confección de estos documentos cobratorios se deberá prestar especial atención a aquellas cuotas que tienen el carácter de cuotas irreductibles y que queda definido en los epígrafes y notas respectivas.

7.ª En el plazo de 10 días, y en la forma que previene el artículo 107 del Reglamento de la Contribución y Bases 33 y 39 de la Ordenación se expondrán las matrículas después de confeccionadas, con el fin de que los industriales en ella comprendidos puedan enterarse de la clasificación de que han sido objeto, y formular las reclamaciones que estimen convenientes, entendiéndose que esta exposición servirá de notificación individual siempre que se halla dado debida publicidad a la misma.

8.ª Las matrículas se formarán por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 31 de la Ordenación antes citada, ajustándose su formación y aprobación a los preceptos contenidos en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la aludida ordenación, así como también a lo prevenido en los capítulos 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución de 28 de Mayo de 1896, vigente en cuanto no ha sido modificado por aquélla.

9.ª Las Matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria y con hojas en blanco para poder adicionar el 10 por 100 del número de contribuyentes que contengan.

10. Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en la Matrícula con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse trimestralmente al presentar las declaraciones juradas, con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

11. A los originales deberán acompañarse las certificaciones, debidamente autorizadas, que a continuación se expresan:

a) Una expresiva de que en la fecha de formación de la Matrícula no existen en el término municipal más comercios e industrias que las señaladas en ellas.

b) Otra en que se haga constar las fechas de las ferias y mercados que se celebren en el distrito.

c) Otra en que, con relación al libro de actas de sesiones, se exprese literalmente el acuerdo del tanto por ciento que se haya fijado como recargo municipal, así ordinario como extraordinario, sobre las cuotas de la Contribución.

d) Otra en que conste el nombre y la residencia del médico o médicos que tiene su titular facultativa y de los que ejercen su profesión en término municipal.

e) Certificación aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños empresarios de los mismos, del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo.

f) Certificación de las industrias en ambulancia.

12. Las Matrículas, con sus copias y listas cobratorias, deben ser presentadas en esta Administración antes del día 1.º de Diciembre, con el fin de que puedan estar aprobadas, indefectiblemente, antes del día 20 de Diciembre. El incumplimiento del servicio en el plazo señalado,

además de las responsabilidades reglamentarias, facultará para nombrar un comisionado o comisionados que realicen el trabajo con las dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar con cargo al Secretario del Ayuntamiento moroso.

13. Darán lugar a reparo por parte de esta Administración y el documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo:

a) Cuando la matrícula no esté distribuída por tarifas, secciones, clases, número y epígrafes que correspondan con arreglo a las nuevas tarifas.

b) Cuando en los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantía no se consigne a continuación de las cuotas de cada industria las satisfechas provisionalmente.

c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el «Boletín Oficial» y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignent no correspondan a las actuales bases de población.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

f) Cuando no se justifique la causa de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial, consignadas en a), b), c), d), e), f) del número 15 de la presente circular.

14. *Médicos.*—La tributación de los médicos se efectuará conforme dispone la Real orden de 14 de Julio de 1926.

15. *Gremios.*—Las autoridades locales encargadas del servicio cuidarán de la *constitución de gremios* y de su funcionamiento, en la forma que establece la legislación vigente, Bases 34 a 38 de la Ordenación y disposiciones del Reglamento de la Contribución, en cuanto no haya sido modificado por aquéllas, cuidando especialmente de que entre las Bases del reparto figuren:

a) Capital necesario para el establecimiento.

b) Volumen de ventas calculado y comprobado.

c) Número y clasificación de los dependientes u obreros empleados en la industria o establecimiento.

d) Valor asignado en venta y renta a los locales donde se ejerza la industria.

e) Número y apreciación de elementos principales de la explotación.

f) Importancia industrial de la calle o sitio en que esté establecido el contribuyente.

Estando personificado en los Secretarios de los Ayuntamientos la representación de la Administración en la constitución y funcionamiento de los «Gremios», cuidarán éstos de intervenir directamente en cuanto a todo lo que afecte a los mismos, dando cumplimiento a todo lo dispuesto en la legislación vigente.

Espero del celo y actividad de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente circular, tanto en lo que se refiere al plazo señalado como en cuanto a la exactitud en la confección del mencionado documento cobratorio.

OBSERVACIONES

Libro de ventas.—Esta Administración viene observando que, a pesar de las instrucciones facilitadas en las circulares de 22 de Noviembre de 1926, 23 de Marzo de 1927, 29 de Septiembre, 9 de Enero de 1928 y 1.º de Junio de 1928, la mayoría de los Ayuntamientos continúan remitiendo las altas y bajas sin los requisitos reglamentarios.

La circular de 23 de Noviembre de 1926 y la de 30 de

Mayo último, publicadas en los «Boletines Oficiales» de 26 de Noviembre de 1926 y de 1.º de Junio del corriente año, respectivamente, dan las normas que los Ayuntamientos habrán de tener en cuenta en la tramitación de las altas y bajas, no debiendo relacionar ninguna baja de industria no exenta de la obligación de llevar el Libro de Ventas, sin acompañar a dicho documento la declaración jurada del volumen de ventas y operaciones comerciales e industriales realizadas durante el período por el que fué alta.

En lo que se refiere a las altas, los encargados de su tramitación harán constar, por medio de diligencia, la presentación del Libro de Ventas, evitando la devolución de todas estas declaraciones, que retrasan la liquidación y siempre perjudican a los intereses de los contribuyentes.

Repitiendo lo que las referidas circulares aludidas dicen respecto a las personas sujetas a la obligación de llevar el Libro de Ventas, vuelvo a señalar las industrias sujetas al libro de Ventas; que son las siguientes:

1. Las comprendidas en las clases 1.^a a 9.^a inclusive de la Sección 1.^a de la Tarifa 1.^a

2. Los comprendidos en las clases 3.^a y 4.^a de la Sección 3.^a, cuando el importe de las patentes exceda de 500 pesetas.

3. Los comprendidos en la Sección 2.^a de la misma Tarifa.

4. Los comprendidos en la Tarifa 2.^a

5. Los ídem ídem ídem 3.^a

6. Los ídem ídem ídem 4.^a hasta la clase 6.^a, inclusive.

Esta Administración recomienda nuevamente la cumplimiento de este servicio a los Alcaldes y Secretarios en evitación de las responsabilidades a que haya lugar, debiendo tener presente que toda relación de altas o bajas que adolezcan de algún requisito de los previstos en las circulares citadas y en la presente será devuelta para que sea subsanado.

Espectáculos públicos.—Los Alcaldes y Secretarios cuidarán hacer efectivo, en sus localidades, las disposiciones del Real decreto de 11 de Mayo de 1926 en sus bases 24 y 25, y las disposiciones de la clase 7.^a, tarifa 2.^a, no autorizando la celebración de ningún espectáculo sin la previa presentación de la declaración de alta corriente.

Conforme dispone la Real orden de 8 de Septiembre de 1926, los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de tales espectáculos que lleve inherente el pago de contribución industrial, sin el requisito expresado anteriormente, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiere corresponder, quedando a favor del Tesoro.

A la declaración del alta deberá unirse el programa del espectáculo y la lista de precios, haciendo constar también la situación del local, las fechas que comprenden las funciones declaradas y cuantos detalles faciliten la clasificación y bonificaciones en favor del contribuyente.

Altas y bajas.—Los industriales que después de aprobada la Matrícula sean alta o baja, serán incluídos en las relaciones nominales a que se refiere el artículo 125 del Reglamento, por duplicado, bien entendido que en dichas relaciones no se incluirán más que altas o bajas, y nunca conjuntamente.

En lo que se refiere a las declaraciones de los contribuyentes, se observa que en la mayoría de los casos no contienen el número del registro, debiendo tener en cuenta para lo sucesivo el artículo 125 del párrafo 3.º, que dispone que los Alcaldes al remitir los aludidos documentos deberán estar éstos conformes en un todo con los asientos

de los registros de Altas y Bajas que deberán llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, sentando por orden correlativo de fechas la de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicación en la numeración de los asientos, devolviendo esta Administración las declaraciones que no contengan el número del registro y fecha de su presentación con el sello del Ayuntamiento, debiendo coincidir el número del registro con el de la relación duplicada.

Sociedades exentas de la contribución industrial.—Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cuidarán de que cuando una o varias industrias de la Tarifa 3.^a sea ejercida por Sociedades anónimas o comanditarias por acciones o por cualquiera otra que limite la responsabilidad de sus socios por las obligaciones sociales, excepto las comanditarias sin acciones, exentas de la *contribución industrial* por tener un capital superior a 1.000.000 de pesetas, remitan las referidas Sociedades a esta Administración de Rentas públicas a solo efecto de la *estadística*, y al hacerlo reglamentariamente para la contribución de Utilidades, una relación de los elementos de fabricación empleados por dichas Sociedades en el ejercicio de la industria a tenor de las disposiciones de la Tarifa 3.^a

Santander, 6 de Octubre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Patente nacional de circulación de automóviles

Confeccionados los padrones comprensivos de todos los vehículos de tracción mecánica correspondientes a la capital, que han de satisfacer la Patente nacional de Circulación en el próximo año de 1929, se previene por la presente a sus dueños o poseedores que durante el plazo de quince días, a partir de la fecha, quedan expuestos en la Administración de Rentas públicas los padrones relativos a los automóviles de uso particular o de turismo, automóviles de alquiler, ómnibus, autocamiones y motocicletas, a fin de que en dicho plazo puedan formular las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santander, 6 de Octubre de 1928.—El Administrador, Paulino Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.041

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en la Real orden circular de 9 de Abril último, publicada en la «Gaceta» de 11 del mismo mes, referente a la consignación en el presupuesto para el ejercicio de 1928 de la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica:

Resultando que por la citada Real orden circular se mandó abrir un concurso entre las expresadas Mutualidades, previniéndose la documentación que dichas entidades habían de acompañar a sus solicitudes, fijándose el plazo hasta 31 de Mayo próximo pasado para la presentación en este Ministerio de las respectivas instancias:

Considerando que en armonía con los términos de la convocatoria del concurso el reparto de las 35.000 pesetas presupuestas con el indicado fin debe hacerse entre las Mutualidades obreras que acrediten tener establecida para sus socios la asistencia Médico-farmacéutica y hayan presentado

sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo señalado, imponiéndose, por tanto, la exclusión de toda otra Sociedad que no tenga tal carácter y a la vez carezca del mencionado servicio Médico-farmacéutico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto tercero del vigente presupuesto de este Ministerio, a las entidades concursantes que se nombran a continuación, adjudicándoles, por cuentas de las 35.000 pesetas, las cantidades que también se mencionan:

PROVINCIA DE SANTANDER

La Legalidad, de Santander, 106,56 pesetas.

La Progresiva, de Santander, 69,36.

Noble Cabildo de San Andrés, Pósito de Pescadores de Castro Urdiales (Santander), 104,16.

Hermanidad de Socorros Mutuos Virgen de la Piedad, de Santander, 71,53.

La Aurora del Porvenir, de Santander, 57,27.

La Igualdad Santanderina, de Santander, 91,37.

Sociedad de Socorros Mutuos San Antonio, de Santander, 107,18.

Sociedad Médico-Farmacéutica de los Empleados de los Ferrocarriles y Tranvías, de Santander, 88,58.

Sociedad de Socorros Mutuos La Virgen del Mar, de Santander, 59,13.

La Mutual Obrera del Círculo Católico de Obreros de San José, de Santander, 234,98.

La Bienhechora, de Torrelavega (Santander) 58,20

Mutualidad Obrera Maurista, de Santander, 177,32

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al vigente presupuesto de este Departamento, capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto tercero; y

3.º Que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE OCTUBRE DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 8 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

PROVINCIA DE SANTANDER

330. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Santander, con 1.500 peseta. (No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento).

331. Cartero de Güemes, con 400 pesetas.
 332. Idem de Montesclaros, con 180 pesetas.
 333. Idem de Pesaguero, con 400 pesetas.
 334. Peatón de Cabezón de la Sal a Ontoria, con 200 pesetas.
 335. Idem de San Vicente de la Barquera a la estación con 750 pesetas.
 336. Idem de Unquera a Helgueras, con 375 pesetas,

Ayuntamiento de Santander

1.028. Guardia municipal de segunda clase, con 6,40 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1,680 metros.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

1.029. Portero-Alguacil, con 1.000 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

1.030. Alguacil-Alcaide del Depósito municipal, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría).

1.031. Vigilante y Recaudador de Arbitrios, con 1.825 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará 5.000 pesetas de fianza, con arreglo a los apartados b) y d) del artículo 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

1.032. Guarda de campo forestal, urbano y rural, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Voto

1.033. Portero, con 700 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Santoña

1.034. Guarda de monte, con cinco pesetas diarias (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

- Edad.*—1.º Ser mayor de veinticuatro años.
 2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.
 3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la «Gaceta».

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

- 1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).
- 2.º Los expulsados del Ejército o Armada.
- 3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.
- 4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.
- 5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez si no estuvieran rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su efecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de Octubre.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.
 - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.
- 2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.
- 3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de soli-

cidad certificará el Jefe de la Dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde, en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha de cesé, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40).

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE DE 19...

Primer apellido } Nombre Empleo militar
Segundo apellido } Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
(2)
(3)
. de de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de de de 19...

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 26 de Septiembre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.—Rubricado,

Dirección general de Preparación de Campaña

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que en el mes de noviembre próximo se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1928 que hayan nacido antes de primero de Junio de 1907, así como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que pertenezcan a reemplazos anteriores, siempre que unos y otros no se hayan acogido a los beneficios del decreto-ley de 26 de Octubre de 1927 (C. L. número 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. *Sorteo*.—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de Africa y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 21 de Octubre próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente real orden, lo que disponen las de primero de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L. números 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Africa, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de noviembre de 1927 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; los cabos, sargentos y suboficiales; los maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato; los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 164 del vigente reglamento de Reclutamiento; los voluntarios, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, que pertenezcan al Regimiento de Radiotelegrafía y automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y los destinados a estos Cuerpos de real orden, por reunir las condiciones que fija el artículo 352 de dicho reglamento. A los efectos de este apartado, los jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al primer llamamiento de 1928, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteados en tantas unidades como aquéllos sean.

b) Los reclutas destinados de real orden al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, así como los soldados voluntarios ingresados en estos Cuerpos después de la revista de noviembre de 1927, sufrirán en ellos, en el momento de su incorporación, un sorteo para determinar el orden en que han de cubrir las vacantes que las repetidas unidades tengan o puedan tener en Africa. Este sorteo se verificará con las mismas formalidades y de igual modo que el que se efectúa en las Cajas de recluta.

e) Todos los exceptuados del sorteo que no se hallaren actualmente en filas, se entenderá deben servir en la Península, a cuyo fin tomarán número después del último adjudicado en aquél.

f) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Africa. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente*.—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando en el segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de facilitar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se señalan para Africa deben ser distribuidos entre todas las mencionadas Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tengan.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península e Islas, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán los números más bajos a Cuerpos de la circunscripción del Rif y Melilla; los siguientes, a las de Larache y Ceuta-Tetuán; los que sigan, a la Compañía Disciplinaria, y el resto a la Península e islas adyacentes.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan o se aproximen a ellas lo más posible, las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de estos a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355.)

c) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y

próximas a la guarnición de su residencia; a las primera, tercera y cuarta secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academia y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al Regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del Reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de Noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento; a los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la real orden que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en Africa; se exceptúan los correspondientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que, como se previene en la base primera, serán eliminados del sorteo.

Dichos reclutas destinados de real orden que deban servir en Africa, se designarán a los Cuerpos y unidades de estos territorios que más útiles puedan ser sus profesiones y oficios y, preferentemente, a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros.

c) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios o clases, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquéllos a los que corresponda servir en Africa, que deberán ser incluidos en el cupo que para dichos territorios se marca.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos de ésta que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del Reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los requerimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevinidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península o Islas a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento del Reclutamiento.

j) Si después del sorteo algún recluta expusiera que que por la fecha de su nacimiento pertenece al segundo llamamiento y hubiera sido incluido en el primero por figurar en su filiación, autorizada por el interesado, que nació antes de primero de Junio de 1907, será, no obstante, destinado al Cuerpo que le haya correspondido, como agregado a dicho primer llamamiento, según preceptúa la Real orden circular de 10 de Noviembre de 1927 (D. O. núm. 251).

k) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península o Islas próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península o Islas hasta que el hermano sea licenciado.

m) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas que nutran.

o) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. *Concentración.*—a) Los reclutas a quienes

haya correspondido servir en Africa se concentrarán en sus Cajas los días del próximo mes de noviembre que a continuación se indica:

Los de la primera región, el 7; los de la segunda, el 4; los de la tercera, el 6; los de la cuarta, el 10; los de la quinta, el 10; los de la sexta, el 8; los de la séptima, el 10; los de la octava, el 12; los de Baleares, el 9, y los de Canarias, el día que fije el Capitán general de estas islas, quien lo determinará de modo que puedan embarcar: los de las Cajas de Tenerife y de La Palma, en el correo del día 12 y 11, y los de la Caja de Gran Canaria, en el correo del día 8.

Los que hayan de ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas se concentrarán en sus Cajas los días 22 y 23 del expresado mes de noviembre en todas las regiones, Baleares y Canarias.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su representación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementadas para los de la segunda región destinados a Canarias y de estas Islas a Africa, en una más por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les será abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose; en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuaran en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que les facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan

hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuren en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa y en los días 24 y 25 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos.*—a) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinario de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 5.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y automovilismo se incorporarán en Madrid a la Plana Mayor del citado regimiento, a la cual se remitirán las filiaciones por los jefes de las Cajas de recluta, marchando a Africa en la fecha que designe el Capitán general de la primera región.

b) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque donde deberán llegar con anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, Almería y Cádiz a las 20 horas y de Algeciras a las 13, o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 5, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

c) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 26 de Noviembre próximo, verificando su incorporación desde el día 24 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido núme-

ro, puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y rancho en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos, suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular, en la inteligencia de que al facilitar el pasaje de o para Canarias se entregarán a la Compañía Transmediterránea tres pesetas por día de navegación e individuo, en los casos en que tal entidad atienda por completo a la alimentación de los reclutas (real orden circular de 20 de enero de 1928, D. O. número 18).

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remita a la residencia de las Cajas de reclutas las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante

la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán altas en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevee en el apartado b) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta, a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Diciembre próximo, los esta-

dos que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera decena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.—El General encargado del despacho, Antonio Losada.

Señor...

(«Diario Oficial» de 30 de Septiembre de 1928).

Sección Provincial de Pósitos de Santander

CIRCULAR

Nuevamente el Poder público, representado en este caso por la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha visto en la necesidad de dictar normas para que el socorro a los damnificados por temporales, pedriscos, plagas de la agricultura y demás acontecimientos adversos de carácter extraordinario, discorra por los cauces normales y armonía con las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre el particular. A esto obedece la interesantísima Real orden del 25 de Agosto último, publicada en la «Gaceta» del 30, cuyo número 5.º dice a la letra como sigue:

«Las Autoridades provinciales y municipales fomentarán, dentro de la esfera de sus atribuciones, todas las modalidades de la previsión, a fin de reducir en lo posible el número de riesgos de los labradores y pescadores, y en especial la implantación de seguros sociales, agrarios y pecuarios, en relación con la mutualidad nacional del seguro agropecuario del Ministerio de Trabajo y la organización de Pósitos de pescadores.»

Esta Dirección General, cuya característica esencial es la preocupación constante por el bienestar de los campesinos y el fomento de la riqueza agrícola, aunando el sagrado derecho de propiedad con las satisfacciones económicas y morales que se deben al trabajo honrado de nuestros agricultores, colonos o pequeños propietarios en general, no puede estar ausente del problema que tan acertadamente plantea la Real orden citada de la Presidencia del Consejo de Ministros. Y menos, teniendo en cuenta que en ella se alude al seguro agropecuario y a las instrucciones de previsión en la agricultura, cuyo campo de acción cae de lleno en las atribuciones más preciadas de la misma. La Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario, cuyo objeto exclusivo es proteger la riqueza agrícola y pecuaria mediante la institución de los seguros adecuados, forma parte in-

tegrante de esta Dirección General y es necesario que en todas las provincias españolas sea conocida suficientemente y estimada en su justo valor y eficacia, puesto que, extendida su acción por todo el ámbito nacional, los riesgos extraordinarios del pedrisco, que a tantas familias sume en la miseria, perderán ese carácter aterrador para convertirse en un accidente perfectamente definido e indemnizable.

Grave responsabilidad contraería esta Dirección General si dejara pasar esta ocasión sin llamar la atención a los señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos acerca de la trascendencia de este problema; y sin tratar de inculcarles la necesidad de que cooperen con todas sus fuerzas a darle la solución más adecuada, que no es otra que la de lograr, por todos los medios a su alcance y excitando el celo de todos los Pósitos locales, que en los pueblos amenazados por el pedrisco no quede un solo labrador fuera de la protección que brinda el seguro de la Mutualidad Nacional.

Reconociendo esta Jefatura provincial la trascendental importancia que tendrá para la agricultura el que ni un solo labrador ni ganadero de esta provincia deje de hacer el seguro por mediación de la Mutualidad Nacional, llama la atención de todos los Ayuntamientos para que, en primer lugar, den cuenta detallada del contenido de esta circular a todos los agricultores y, a la vez, para que intercedan cerca de ellos al objeto de conseguir que realicen los seguros a que hace referencia.

Por la labor que bajo este aspecto realicen los Ayuntamientos, que a no dudar ha de ser en extremo fructífera, esta Sección provincial de Pósitos os quedará altamente reconocida.

Palencia-Santander, 3 de Octubre de 1928.—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

SUMINISTROS

MES DE AGOSTO DE 1928

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 41 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 65 céntimos.
- Ración de paja, a 68 céntimos de peseta.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 25 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 5 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 6 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas y 63 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 68 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 22 de Septiembre de 1928.—El Presidente accidental, Luis Escalante.—El Jefe administrativo, Juan Seguí Quellén.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D.^a Paz González y González, Practicante, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Santander de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiocho, en el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra el acuerdo de dicha Corporación, en virtud del que se le concedió la excedencia en el cargo de Practicante de dicho Ayuntamiento con determinadas condiciones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 29 de Septiembre de 1928.—El Presidente, José Santaló.

Registro de la Propiedad de Laredo

Don José Alonso Fernández, Registrado de la Propiedad de Laredo.

Hago saber: Que D. Francisco Herrera Oria ha inscrito en este Registro, con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria, la siguiente finca: En el pueblo de Limpias, y al sitio de las Pilas, un terreno destinado a árgoma, de ciento veintiuna áreas y cincuenta y dos centiáreas, o noventa y ocho carros, y dentro de la misma, y orientada hacia el Norte, una cabaña de cuatro metros de frente por seis de fondo, construida recientemente por su actual dueño. Linda esta finca: por Este y Sur, herederos de Tomás Palacio, y Norte y Oeste, camino vecinal y terreno común.

Dicha finca ha sido adquirida por D. Francisco Herrera Oria en virtud de compra a D. Francisco Martínez Ruiz, quien la adquirió por compra a D. Antonio Albo Cobo.

Lo que se hace público para los efectos del artículo 20 de la ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento.

Laredo, 6 de Octubre de 1928.—El Registrador, José Alonso.

Don José Alonso Fernández, Registrador de la Propiedad de Laredo:

Hago saber: Que doña Juana Echevarría Osante ha inscrito en este Registro, con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria, una finca de labranza compuesta de las siguientes: 1.º Casa tejavana, hoy vivienda, en el barrio de Tabernilla, puerto del Pindio, sin número, en el término municipal de Ampuero, de 46 centiáreas, lindante: por su frente o Saliente, corral; Sur o izquierda, camino; trasera y derecha, terreno que se describe a continuación. 2.º Terreno a prado, en igual sitio y término, pegado a la casa anterior, donde está enclavado, de 71 áreas 5 centiáreas, cerrado, y lindante: al Sur y Este, carretera, y Norte y Oeste, herederos de Manuel Rivas. 3.º Terreno a prado en igual sitio y término, de 74 áreas, cercado, y lindando, al Norte y Este, carretera; Sur y Oeste, terreno del pueblo. 4.º Prado en el mismo sitio y término, cerrado, de 94 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte, terreno de herederos de Ortiz; Sur, con los de Rios Portillo y Carlos Escadillo; Oeste, los mismos, y Este, de herederos de Marcelino Lombera. Dichas fincas han sido adquiridas por doña

Juana Echevarría en virtud de compra a D. Dámaso Ruiz Diego, quien los adquirió por compra a D. Manuel Lombera y a doña Antonia Ruiz.

Lo que se hace público para los efectos del artículo 20 de la ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento.

Laredo, 21 de Septiembre de 1928.—El Registrador, José Alonso.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Victor Sáinz Arozamena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Lamontaña.

Paraje en que se halla: La Regata.

Cabida: 35 carros.

Linderos: N., terreno común; S., regato; E., camino real; O., carretera. 213

Doña Saturnina Pérez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Torres.

Paraje en que se halla: Monte del Rey.

Cabida: 12 carros.

Linderos: N., Real Compañía Asturiana; S., carretera; E., Real Compañía Asturiana; O., Francisco Llano. 214

Doña Saturnina Pérez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Torres.

paraje en que se halla: Monte del Rey.

Cabida: 6 carros.

Linderos: N., María Guidonet; S., Casimiro Iglesias; E., carretera; O., Dario Gutiérrez. 214

Don Tomás Gutiérrez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Tanos.

Paraje en que se halla: La Cotera.

Cabida: 15 carros.

Linderos: N., carretera; S., ídem y herederos de Sañudo; E., carretera; O., herederos de Sañudo. 216

Don Tomás Gutiérrez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Tanos.

Paraje en que se halla: Río Cotera.

Cabida: 2 carros.

Linderos: N., carretera., S. y E., Santiago Gómez., O., carretera. 216

Don Tomás Gutiérrez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torreleva, Tanos.

Paraje en que se halla: La Bosca.

Cabida: 25 carros.

Linderos: N., carretera; S., Amado Caviedes; E., carretera; O., Valentín González. 216

Don José Pérez Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Torres.
Paraje en que se halla: La Llana.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Francisco Pérez; S., herederos de Goicochea; E., carretera; O., Dario Gutiérrez. 217

Don Domingo, D.^a María, D.^a Sofía, D.^a Carmen y D. Luis Miguel Zabala.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Torrelavega.
Paraje en que se halla: Andavio.
Cabida: 2 hectáreas 94 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Antonio Argumosa; E. y O., carretera. 218

Don Domingo, D.^a María, D.^a Sofía, D.^a Carmen y D. Luis Miguel Zabala.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Torrelavega.
Paraje en que se halla: Miravalles.
Cabida: 1 hectárea 53 áreas 94 centiáreas. 218
Linderos: N., herederos de Carrera; S., Hipólito Fernández; E., carretera; O., herederos de Asunción F. Hontoria.

Doña Josefa Castro Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: Pindial.
Cabida: 75 áreas 83 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., herederos de Aurelio Martínez; E., Avelino Salces; O., Valeriano San Miguel. 219

Doña Josefa Castro Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: La Regata.
Cabida: 47 áreas 59 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Isolina Castro; E., carretera; O., Bonifacio Castro 219

Don Gabriel Castro Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: La Regata.
Cabida: 37 áreas 59 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Bonifacio Castro; E. y O., carretera. 220

Don Gabriel Castro Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: La Fuente.
Cabida: 41 áreas 17 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Bonifacio Castro; E. y O., carretera. 220

Don Bonifacio Castro Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: La Regata.
Cabida: 37 áreas 59 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Josefa Castro; O., carretera. 221

Don Bonifacio Castro Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: Fuente de la Higuera.
Cabida: 41 áreas 17 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., viuda de Gerardo Martínez; O., Gabriel Castro. 221

Doña Carolina Venero Corral.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Duález.
Paraje en que se halla: La Quemada.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Ceruti y Andrés Agudo; S., terreno común; E., herederos de Ceruti, Andrés Agudo y José Peláez; O., terreno común. 222

Doña Isolina, Paz y Mercedes Castro Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: La Regata.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Senén Gómez; E., carretera; O., Josefa Castro. 223

Doña Isolina, Paz y Mercedes Castro Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: La Fuente.
Cabida: 19 áreas 69 centiáreas.
Linderos: N., César Herrero; S., Julio Aguilera; E. y O., carretera. 223

Doña Isolina, Paz y Mercedes Castro Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: Pindial.
Cabida: 19 áreas 69 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Claudio Hoyuela; E., carretera; O., Valeriano San Miguel. 223

Don Felipe Ruiz de Villa de Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Tanos.
Paraje en que se halla: Gasoto.
Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., José de Diego; S., carretera; E., Félix González; O., arroyo. 224

Doña Leonor Calderón Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Barreda.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., interesado; O., camino peonil. 225

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 7 de Agosto de 1928.—El Administrador, Paulino Vega.

JUNTA VECINAL DE TÉRMINO

Por acuerdo de esta Junta y de conformidad con el artículo 4.º del Estatuto municipal, se procede a conceder a varios vecinos de este pueblo los lotes de terreno que a continuación se expresan:

Don Alejandro Fernández Fernández.

Cabida: 62,30 áreas.

Linderos: N., y E., terreno común; S., Luis Cobo; O., carretera provincial.

Don Luis Cobo de la Vega.

Cabida: 49,84 áreas.

Linderos: N., Alejandro Fernández; S., carretera vecinal; E., terreno común; O., carretera provincial.

Don Ricardo Solar Azcona.

Cabida: 53,40 áreas.

Linderos: N., y E., carretera vecinal; S., Rosa Pellón; O., carretera provincial.

Doña Rosa Pellón Fernández.

Cabida: 46,28 áreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., carretera provincial; E., Fernando Montes; O., Ricardo Solar.

Don Fernando Montes Teja.

Cabida: 65,86 áreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., carretera provincial; E., Agustín Canales; O., Rosa Pellón.

Don Agustín Canales Alonso.

Cabida: 126,38 áreas.

Linderos: N., y E., carretera vecinal; S., carretera provincial; O., Fernando Montes.

Don Germán Riva Fernández.

Cabida: 192,04 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., carretera provincial; E., Antonio Gómez; O., carretera vecinal.

Don Antonio Gómez y Gómez.

Cabida: 48 áreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., carretera provincial; E., Fernando Montes Figuero; O., Germán Riva.

Don Fernando Montes Figuero.

Cabida: 46,28 áreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., carretera provincial; E., José Fernández; O., Antonio Gómez.

Don José Fernández Aja.

Cabida: 53,40 áreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., carretera provincial; E., Severiano Novoa; O., Fernando Montes.

Don Severiano Novoa Salas.

Cabida: 44,50 áreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., carretera provincial; E., terreno común y fuente; O., José Fernández.

Don Luis Venera Fernández.

Sitio: «Ladera de Tranca».

Cabida: 48,06 áreas.

Linderos: N., terreno del solicitante; S., Leopoldo Cagigal; E., terreno común; O., Manuel Añorga.

Don Higinio Gómez Martínez.

Sitio: Mies de Aguaducho en el Disco.

Cabida: 64 áreas.

Linderos: N., y O., carretera vecinal; S., terreno propio y Vivero del pueblo; E., Matilde Sierra.

Don Antonio Cobo del Perojo.

Sitio: Río-Cueva.

Cabida: 48,06 áreas.

Linderos: N., y E., carretera vecinal; S., Luis Venero; O., Remigio Cervera.

Don Daniel Fernández Lavín,

Sitio: El Pol.

Cabida: 19,50 áreas.

Linderos: N., terreno del solicitante; S., E., y O., terreno común.

Don Eduardo Aja Solar.

Sitio: Río-Cueva.

Cabida: 44,50 áreas.

Linderos: N., herederos: de Luis Gallardo; S., Remigio Cervera y carretera vecinal; E., carretera vecinal; O., Río Aguanaz.

Don Agustín Canales Alonso.

Sitio: Mina Vieja.

Cabida: 26,70 áreas.

Linderos: N., carretera provincial; E., y S., terreno propio del solicitante; O., carretera vecinal.

Don Manuel Pérez Canales.

Sitio: monte de Arral.

Cabida: 89 áreas.

Linderos: N., terreno común; S., carretera vecinal; E., terreno del solicitante; O., terreno común.

Don José Edesa Riva.

Sitio: La Dehesa.

Cabida: 26,70 áreas.

Linderos: N., terreno del solicitante; S., E., y O., terreno común.

Don Manuel Añorga Guerra.

Sitio: Ladera de Tranca.

Cabida: 24,92 áreas.

Linderos: N., y O., terreno del solicitante; S., Río Aguanaz; E., Luis Venero.

Don Amalio Gutiérrez Expósito.

Sitio: Monte de Arral.

Cabida: 7,12 áreas.

Linderos: N., Domingo Gómez y terreno común; S., y E., herederos de D. Fernando Fernández de Velasco O., Domingo Gómez.

Don Tomás Perea Begoña.

Sitio: Fuente del Campo.

Cabida: 4,45 áreas.

Linderos: N., José Gómez Perojo; S., y E., carretera vecinal O., Lavadero de la Fuente de Campo.

Don Laureano Campos Ruiz.

Sitio: Cantalsol.

Cabida: 106,50 áreas.

Linderos: N., terrenos de Anero; E., Vicente Fernández y Manuel Serna; S., y O., carretera vecinal.

Hoznayo, 1.º de Octubre de 1928.—El Presidente de la Junta vecinal, Amalio Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Alberto López Dóriga, en nombre de la Sociedad de Crédito Banco Mercantil, de Santander, contra la herencia yacente de D. G. Marciano Sánchez o personas que tuvieren derecho a su herencia, sobre reclamación de veintiún mil setecientas noventa y tres pesetas treinta y seis céntimos, importe de principal de los créditos reclamados y cinco mil pesetas calculadas, sin perjuicio, para costas, a virtud de auto dictado en auto de veintinueve de Septiembre último y providencia de primero del actual, dictados por el Sr. D. José María Grinda y López Dóriga, Juez de primera instancia accidental del distrito del Oeste de Santander, se cita al remate a dicha herencia yacente de D. G. Marciano Sánchez o personas que tuvieren derecho a su herencia para que dentro del término de nueve días se personen en expresados autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley. Y se hace constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago a mencionados demandados por ignorarse su paradero, por haberse así acordado en el mencionado auto, por el que se despacha la ejecución por mencionadas responsabilidades.

Santander, primero de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Luis Escobio.

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Por el presente, y por segunda vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestaada de D. Virgilio Ansorena García, natural y vecino de Santillana del Mar, de sesenta y cinco años de edad, soltero, hijo de Lorenzo y de Juana, propietario, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo de Santillana del Mar, el día nueve de Marzo último, sin dejar descendientes ni ascendientes, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia intestada del mismo para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el per-

juicio a que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndose que se ha presentado a reclamarla su tía carnal D.^a Valentina Ansorena Zabala, mayor de edad, soltera y vecina de Santillana del Mar, y su sobrina carnal D.^a Antonia Ansorena Fernández, mayor de edad, soltera, vecina de Cádiz.

Dado en Torrelavega a cinco de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que excediendo de quinientos el número de individuos comprendidos en la relación de los contribuyentes por riqueza rústica formada por este Excmo. Ayuntamiento a los efectos de constituir la Junta pericial del Catastro del modo que determinan los artículos 253 y siguientes del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 de Abril de 1925, procede, a tenor de lo preceptuado en el artículo 255 de la mencionada disposición, designar por sorteo cincuenta de aquéllos, quienes serán los que han de tener derecho a votar los Vocales correspondientes a su grupo, a cuyo efecto dicho sorteo se verificará en el salón de actos del Palacio Consistorial el jueves, dieciocho de los corrientes, a las cinco de la tarde, y se llevará a efecto por el señor Alcalde y los señores don Francisco Salazar y D. Manuel Prieto Lavín, que son los dos Vocales mayores contribuyentes designados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 253 del reglamento de 30 de Mayo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 5 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Victoriano Guzmán Pérez, en la que solicita permiso para la instalación de un motor eléctrico de un HP. en la planta baja de la casa número 2 de la calle de la Concordia, en un taller de su propiedad, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 5 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Cándido García Ruiz, en la que manifiesta haber hecho las obras adecuadas para seguir con la explotación de un tostadero de café en la calle de Perines, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 5 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.